

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ELIZABETH GONZÁLEZ LÓPEZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO
Expediente No: 50001- 33-33-008-2021-00183-00

Se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada a través de abogado por la señora **Elizabeth González López** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, la **Universidad Sergio Arboleda** y el **Municipio de Villavicencio**.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite correspondiente. Para el efecto, se dispone:

Notifíquese la presente acción por el medio más expedito al señor **Jorge Alirio Ortega Cerón** en su calidad de Presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, al señor **Noguera Calderón Rodrigo Francisco Rector** de la **Universidad Sergio Arboleda**, y al señor **Juan Felipe Harman Ortiz Alcalde de Villavicencio**, a los accionados se les concede el término de un día hábil, para que rindan un informe detallado sobre los hechos de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértaseles a los accionados que *"si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Dentro del término de traslado los accionados deberán informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, n caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acogen a que la notificación se realice al correo que figure en la página web de la entidad para efectos de notificación judiciales.

MEDIDA PROVISIONAL

La señora **Elizabeth González López** solicita como medida provisional la suspensión de la convocatoria No 1335 de 2019 – Territorial 2019 II hasta que se profiera una decisión de fondo en el presente asunto, bajo el argumento de que dada la etapa en que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de la lista de elegibles se podría configurar un perjuicio irremediable.

El decreto 2591 que reglamenta la acción de tutela, estipula en el inciso primero del artículo 7°:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.” (Subrayado fuera del texto)

En el presente caso, la señora **Elizabeth González López** arguye que la prueba de competencia funcional y comportamental que le fue aplicada, y en la cual obtuvo un puntaje de 53.19 que la excluyó del proceso de selección, transgrede sus derechos porque la misma no fue estructurada en estricta observancia de la guía de Orientación al Aspirante – Presentación de Pruebas Escritas, que es la norma reguladora del proceso de selección.

Al respecto, es necesario indicar que conforme el criterio de la Honorable Corte Constitucional las listas de elegibles son inmodificables una vez se encuentran publicadas y en firme¹.

Conforme lo anterior y ante la falta de certeza de la publicación del acto administrativo de la lista de elegibles dentro de la referida convocatoria se hace necesario expedir una medida provisional que garantice que el fallo que se profiera en el marco de la presente acción tenga un efecto ilusorio.

En consecuencia, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”**, a la **Universidad Sergio Arboleda**, y al Municipio de Villavicencio, que se abstengan de publicar la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 1335 de 2019 – Territorial 2019 II, Cargo Técnico 3 Operativo, perteneciente al nivel técnico, Código 307 Grado 03 **OPEC 109940**.

Se precisa que no se ordena la suspensión del proceso de manera general, por lo que podrán continuar con las etapas y actividades administrativas necesarias dentro del concurso para la continuidad del mismo, la única restricción es la publicación de la lista de elegibles en el Cargo Técnico 3 Operativo, perteneciente al nivel técnico, Código 307 Grado 03 OPEC 109940, **hasta que se profiera la sentencia de primera instancia**.

Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”** que publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link de la convocatoria del proceso de selección.

Para el acatamiento de las órdenes se le concede el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, del cumplimiento deberá informar a este Despacho Judicial.

La accionante solicita que se vincule al Ministerio Público para que ejerza acompañamiento e intervención en la acción de tutela.

Al respecto se debe precisar que dentro de todos los procesos tramitados ante este Juzgado se notifica al Procurador Delegado ante el Despacho por si considera

¹ “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Sentencia T-112A del 03 de marzo de 2014 – M.P. Alberto Rojas Ríos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

necesario intervenir, pues conforme a lo ha indicado la H. Corte Constitucional el Ministerio Público se encuentra en sede de tutela facultado para presentar las acciones de tutela, intervenir en ellas, e incluso impugnar las decisiones adoptadas por los jueces de tutela.²

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF**.

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ff260cacefa33bc3807590415fdf47471f13f62e7a368a9a25075429836759

Documento generado en 31/08/2021 03:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Sentencia T-421/98 Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa